

ORD.: N° _143/

ANT: Su consulta de fecha 22.12.2010.-

MAT.: Da respuesta.-

PROVIDENCIA, 23.05.2011

DE : BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE.

A : XXXXXX LTDA; RUT: yyyyyy
ZZZZZZ, RUT: xxxxx (representante legal)

En atención a la consulta del antecedente, mediante la cual solicita un pronunciamiento de parte de esta Dirección Regional respecto a la mantención o pérdida del régimen de tributación del Art 14 Bis de la Ley de La Renta al cual se encuentra acogido desde su inicio de actividades, en el sentido de poder mantenerse en él dado que, en el transcurso del tiempo ha adquirido acciones en sociedades anónimas abiertas como parte del activo circulante de la sociedad, no superando los límites de 7.000 UTM como ingresos en las ventas, y no superando las 1.000 UTM por los ingresos obtenidos de las actividades comprendidas en el Art 20 N° 1 y 2 de la Ley de la Renta, puedo manifestar a Ud. lo siguiente:

1.- Como lo indica en su presentación, desde el 05.07.2007, la sociedad Inversiones XXXXXX Ltda., con giro en "Sociedades de Inversión y Rentistas de Capital", se encuentra acogida al régimen de tributación del Art 14 Bis de la Ley de la Renta, norma legal que fue modificada el año 2008 por la Ley N° 20.291, que introdujo un nuevo requisito a cumplir para ingresar al sistema de tributación simplificado y modificaciones que tienden a flexibilizar sus normas, ampliando sus límites en cuanto a los montos para ingresar al sistema.

2.- De acuerdo a las instrucciones impartidas por el Servicio mediante la Circular N° 5, de 2009, respecto de las modificaciones legales sobre la materia consultada, cabe señalar:

- Los contribuyentes que deseen acogerse al sistema de tributación simplificado del artículo 14 bis de la LIR, además de cumplir con los otros requisitos que exige dicho precepto legal -como en lo que se refiere al promedio de ingresos del giro- al momento de ingresar al sistema no deben poseer ni explotar, a cualquier título, derechos sociales o acciones de sociedades, ni formar parte de contratos de asociación o cuentas en participación en calidad de socio gestor.
- La norma anterior se aplica tanto para efectos de ingresar al régimen de tributación simplificada del artículo 14 bis de la LIR, como para mantenerse acogido a dicho régimen, de acuerdo a lo establecido en el inciso décimo de dicho precepto. Así las cosas, el contribuyente no debe tener como actividad exclusiva ni principal la posesión o explotación a cualquier título de derechos sociales o acciones de sociedades anónimas, sociedades por acciones, sociedades en comandita por acciones o sociedades legales o contractuales mineras, ya sea que dichas sociedades se encuentren constituidas en Chile o en el extranjero.
- No obstante lo dicho, según la norma del inciso 10° del art. 14 bis, **los contribuyentes acogidos a dicho régimen optativo quedarán excluidos** del mismo y obligados a declarar sus rentas bajo el régimen del Impuesto a la Renta a partir del mismo ejercicio en que sus ingresos anuales provenientes de actividades descritas en los numerales 1 ó 2 del artículo 20 de la Ley de la Renta, superen el equivalente a 1.000 UTM.

3.- En consecuencia, en el caso particular de **SOCIEDAD INVERSIONES XXXXX LTDA**, que había iniciado actividades antes de la modificación legal, e ingresado al sistema cumpliendo los requisitos vigentes en esa época, invirtiendo posteriormente en acciones de sociedades, haciendo de su actividad principal la posesión o explotación a cualquier título de derechos sociales o acciones de sociedades anónimas, sociedades por acciones, sociedades en comandita por acciones, **puede mantenerse en el régimen simplificado en tanto cumpla con el requisito de que sus ingresos anuales provenientes de capitales mobiliarios, no superen el equivalente**

a 1.000 UTM; en caso contrario, quedará excluido automáticamente del sistema, en cuyo caso deberá aplicar las normas de los incisos 2° y 3° del art. 14 bis, como si hubiesen puesto término de giro a sus actividades al 31 de diciembre del año anterior.

Todo lo anterior, así como las instrucciones e interpretaciones administrativas emitidas sobre el tema en referencia, puede ser consultado en www.sii.cl y debe entenderse sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de este Servicio y de las verificaciones acerca de los efectivos antecedentes fácticos de la operación de que se trate, las que pueden determinar un análisis diverso y conclusiones distintas a las precedentemente indicadas

Sin otro particular, le saluda atte.

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL